



Resolución Jefatural

N.º 1764 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 15 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N.º 1306-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Memorandum N.º 1303-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N.º 1604-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N.º 2575-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente N.º 51004 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 013-2012-ED, y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el cual señala que: "20. *Financiamiento para estudios en el extranjero. El financiamiento para estudios de postgrado en el extranjero es de naturaleza integral, y será otorgado con la finalidad de desarrollar estudios de dedicación exclusiva, pudiendo cubrir los siguientes costos:(...) b) Costos indirectos: Asignación anual o semestral, según el plan de estudios, para la compra de libros y útiles; una asignación mensual para alimentación, movilidad local y hospedaje y otros a ser determinados por PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria; transporte internacional (solamente al inicio y término del programa académico) (...). Artículo 34.- Derechos de los becarios. Son derechos de los becarios, los siguientes: (...) d) Recibir la subvención económica correspondiente y otros beneficios que correspondan, si fuera el caso*";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", e indica que: "7.3.1 Las subvenciones de costos directo o de costo indirecto son las establecidas en el marco del Reglamento de la Ley N.º 29837. (...) 7.3.5. Los montos



de subvención son aprobados anualmente mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, para el año fiscal correspondiente, previa solicitud y con opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, previa evaluación de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y la viabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”;

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se asignan funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas;

Que, mediante Informe N.° 1306-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, solicita determinar y aprobar los costos indirectos correspondiente al pasaje aéreo internacional de retorno en dólares americanos, para el Año Fiscal 2019 de los beneficiarios de la Beca Presidente de la República, convocatoria 2017, del país de Canadá, de forma anual, por ciudad y por universidad, conforme se realizaba desde el año 2013 hasta el 2018, recomendando la exclusión de los nombres de los becarios y las fechas de vuelo;

Que, mediante Memorándum N.° 1303-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, la Oficina de Gestión de Becas, señala que, mediante Informe N.° 8856-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP (SIGEDO 55913-2018), se pronunció respecto a los conceptos de pasajes aéreos de ida y retorno, los cuales fueron contemplados como beneficio de los becarios de la Beca Presidente de la República, de la Convocatoria 2017;

Que, mediante Informe N.° 1604-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento, indica que la determinación del monto de subvención de los pasajes aéreos internacionales para los becarios de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017, se realizó la indagación de mercado considerando el monto máximo cotizado por parte de las agencias de viajes internacionales, toda vez que, de existir un monto en exceso este deberá ser devuelto por el becario. Tal indagación se realizó de acuerdo con la ruta detallada en el Cuadro 1: Pasaje Internacional de retorno, del referido informe;

Que, mediante Informe N.° 2575-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas indica que, en atención a la solicitud de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y la opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, y habiéndose realizado el análisis que corresponde, resulta procedente la continuación del trámite y fijar el costo por concepto pasaje aéreo de retorno de Canadá a Perú, a favor de los becarios de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017, pertenecientes a la Universidad Laval University de la ciudad de Quebec, en base a la indagación de mercado presentado por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N.° 1604-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA y detallados en su Cuadro N.° 1 Pasaje Internacional de Retorno; y según se detalla en el Anexo N.° 1 del referido informe;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con la Ley N.° 29837 que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N.ros 008-



2013-ED y 01-2015-MINEDU, y con la Resolución Ministerial N.º 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el costo por concepto de pasaje aéreo de retorno de Canadá a Perú, a favor de los becarios de la Beca Presidente de la República – Convocatorias – 2017, pertenecientes a la Universidad Laval University de la ciudad de Quebec, tal cual se detalla en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Edith Graciela Villalobos Coral
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO N.º 1
COSTO POR CONCEPTO DE PASAJE AÉREO DE RETORNO
BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONVOCATORIA 2017
(AÑO FISCAL 2019)

Nº	PAIS ORIGEN	CIUDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD	PAIS DESTINO	CIUDAD DESTINO	COSTO DE PASAJE EN DOLARES AMERICANOS (\$)
1	CANADA	QUEBEC	UNIVERSIDAD LAVAL UNIVERSITY	PERU	LIMA	1,237.64

